



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 1111-2016-A/MPP

San Miguel de Piura, 5 de diciembre de 2016.

Visto, el Expediente de Registro N° 0048132 de fecha 28 de Septiembre de 2016, presentado por la señora **ROSA VICTORIA OJEDA MACO**, por convenir a sus derechos e intereses y estando a lo dispuesto en el Art. 109° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que le otorga la facultad de Contradicción administrativa, concordante con lo dispuesto en el Inc. 6) del Art. 139° que establece el Derecho de la Doble Instancia; y estando a lo expresamente establecido en el Art. 209° de la mencionada Ley, dentro del plazo de ley, interpone formal Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 127-2016-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 21 de Septiembre de 2016, emitida por la Oficina de Fiscalización y Control, a fin de que el superior jerárquico revoque la misma dejando sin efecto legal la multa impuesta, por considerarla arbitraria y abuso de autoridad, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 21 de Septiembre de 2016, este Provincial a través de la Oficina de Fiscalización y Control, emite la Resolución Jefatural N° 127-2016-OFyC-GSECOM/MPP, en la que se **RESUELVE ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesta por la titular del administrado **REFRIGERACIÓN HOJEMA**, identificado con RUC N° 10091210199, contra la Resolución Jefatural de Sanción N° 610-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 01 de Septiembre de 2016, en consecuencia subsisten los efectos legales de la resolución impugnada, la cual impone al administrado el pago de una **MULTA** equivalente al 20% del valor de la 01 una UIT⁹⁹ (Unidad Impositiva Tributaria), por la comisión de la infracción: **POR SACAR LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA FUERA DEL HORARIO DE RECOGO ESTABLECIDO**, contemplada en el Código 03-002 del Cuadro Único contemplada de infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP aprobado por OM N° 125-00-CMPP.

Que, mediante documento del visto, la administrada, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 127-2016-OFyC/GSECOM/MPP.

Que, con fecha 17 de Octubre de 2016, la Oficina de Fiscalización y Control Municipal, remite el Informe Legal N° 0007-2016-LMS-OFyC-GSECOM/MPP, elevando el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **ROSA VICTORIA OJEDA MACO**, mediante el Expediente de Registro N° 00048132 de fecha 17 de Octubre de 2016, a fin de que sea evaluado por el superior jerárquico.

Que, mediante Informe N° 545-2016-OFyC-GSECOM/MPP de fecha 17 de Octubre de 2016, emitido por el Jefe de Oficina de Fiscalización y Control Municipal, remite lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que resuelva el recurso de apelación interpuesto por doña **ROSA VICTORIA OJEDA MACO**, a fin de que el superior jerárquico proceda a resolver.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1435-2016-GAJ/MPP de fecha 02 de Noviembre de 2016, señala, que del tenor de los actuados en primer lugar se debe tener presente los siguientes artículos: NORMATIVIDAD APLICABLE

NORMATIVIDAD APLICABLE:

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES – LEY N° 27972

Artículo 2°.- Atribuciones del Alcalde:

33) Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444

Título Preliminar

Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo

1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. (...).

Artículo 209°.- Recurso de Apelación

El recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 125-00-CMPP – REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 20° Trámite del Procedimiento Sancionador

20.2. Contra la resolución que desestima el descargo y dispone la aplicación de la sanción puede interponerse los recursos administrativos que correspondan de acuerdo con las instancias reservadas al órgano que sanciona, dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la respectiva notificación. (...).

Artículo 59° Recurso de Apelación.- El Recurso de apelación se sustentara en diferente interpretación de nuevas pruebas producidas o tratándose de cuestiones de puro derecho; para ello debe dirigirse a la autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna, quien después de haber revisado los requisitos de admisibilidad, elevara todo lo actuado al Despacho de Alcaldía para resolver el recurso de Apelación, dando por concluida la vía administrativa.

No cabe el recurso de apelación contra las resoluciones de sanción que emita el SATP.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley.

Que, estando a lo señalado en el punto que antecede, haciendo uso de la facultad de contradicción, la administrada Rosa Victoria Ojeda Maco, en representación de REFRIGERACION HOJEMA, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 127-2016-OFyC/GSECOM/MPP, el mismo que ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, ante un acto administrativo con el cual se le está denegando una pretensión administrativa;

razón por la cual es objeto de impugnación a fin de que sea revisada por el superior jerárquico y verificar se ha sido emitida conforme a derecho, o por el contrario lesiona o afecta el intereses jurídicamente protegido del administrado.

Que, de autos se advierte que con fecha 05 de agosto de 2016, se impone la Papeleta de Infracción Administrativa serie I N° 011849, por la presunta infracción POR SACAR LOS RESIDUOS SOLIDOS EN LA VÍA PÚBLICA FUERA DEL HORARIO DE RECOJO ESTABLECIDO, que en ese sentido la señora ROSA VICTORIA OJEDA MACO, interpone el recurso de apelación alegando que la considera arbitraria y abuso de autoridad.

Que, de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en el recurso de apelación se discute por dos supuestos: 1) Diferente interpretación de los hechos, entendiéndose ello como una diferente interpretación de las pruebas producidas. 2) Cuestiones de puro derecho, usualmente referido a la vigencia de la norma y/o a la interpretación de la norma. En tal sentido, se advierte de autos que el recurso de apelación del recurrente, no se versa en ninguno de los dos supuestos indicados, no habiéndose cumplido con el requisito exigido por ley, siendo así, el recurso formulado amerita que sea declarado improcedente, POR TANTO dicha Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda que debe declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por ROSA VICTORIA OJEDA MACO, en representación de REFRIGERACIÓN HOJEMA, mediante el Expediente N° 0048132 de fecha 28 de Septiembre de 2016, contra la Resolución Jefatural N° 127-2016-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 21 de Septiembre de 2016; asimismo se debe dar por agotada la vía administrativa.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 04 de Noviembre de 2016 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

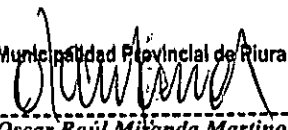
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña ROSA VICTORIA OJEDA MACO, en representación de REFRIGERACIÓN HOJEMA, mediante el Expediente N° 0048132 de fecha 28 de Septiembre de 2016, contra la Resolución Jefatural N° 127-2016-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 21 de Septiembre de 2016, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a Doña ROSA VICTORIA OJEDA MACO y COMUNÍQUESE la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Fiscalización y Control, Sistema Administración Tributaria de Piura "SATP", para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 **Municipalidad Provincial de Piura**

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE